



Expediente: **05607-RURH-2022-43087346**

Radicado: **RE-03414-2025**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **29/08/2025** Hora: **10:48:05** Folios: **14**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-04629-2022** del 28 de noviembre del 2022, notificada por aviso el día 7 de diciembre de 2022. **CORNARE. DECLARÓ LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA**, del permiso otorgado mediante la Resolución 131-0322 fechada el 21 de mayo del año 2014, "Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales", a la señora **LINA MARIA MEJIA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.087.346, dejando sin efectos la misma, y en su **artículo segundo ORDENÓ EL REGISTRO**, en la base de datos en el formato F-TA-96, a la señora **LINA MARIA MEJIA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.087.346, en un caudal total de **0.0352 L/s** distribuidos así: **0.023 L/s** para uso **DOMÉSTICO**, **0.0062 L/s** para uso **PECUARIO** y **0.006 L/s** para **RIEGO**, de las actividades realizadas en beneficio del predio identificado con **FMI 017-15395**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1- Que en el artículo sexto del referido acto se estableció entre otros lo siguiente: "**INFORMAR a la señora LINA MARIA MEJIA URIBE que deberá realizar lo siguiente:**

1. Realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.
2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas
3. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten
4. Deberá implementar en la fuente Yolombo la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Como se trata de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente y se conceptué sobre su solicitud de registro RURH, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información: Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso

....

7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

8. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad”

2- Que mediante Resolución **RE-01875-2025** del 23 de mayo del 2025, la Corporación en su **artículo decimoquinto**, requirió a la señora **LINA MARIA MEJIA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.087.346. Para que en el término de un (1) mes calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. De cumplimiento a las obligaciones derivadas del acto administrativo **RE-04629-2022** del 28 de noviembre del 2022, que ordeno la migración al registró de vivienda Rural-Dispensas predio identificado con **FMI 017-15395**, En cuanto a. “1. Realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. 2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas 3. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten 4. Deberá implementar en la fuente Yolombo la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. (...) 5. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición.

**Parágrafo: INFORME** a Cornare, sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) y las evidencias de las obligaciones, para su respectiva evaluación.”

3- Que mediante radicado **CE-09537-2025** del 30 de mayo del 2025, la señora **STELLA BAYER**, en calidad de secretaria de la señora **LINA MARIA MEJÍA URIBE**, informa a la Corporación que, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-15395, no se abastece de la fuente “**YOLOMBO**” sino de la fuente “**ZIRUMA O LA DIABLA**” por lo cual solicita la aclaración en lo pertinente a la fuente que se ordenó el registro mediante Resolución RE-04629-2022 del 28 de noviembre del 2022. Documentación contenida dentro del expediente **056070241592**

4- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **28 de julio de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones **RE-04629-2022** del 28 de noviembre del 2022 y **RE-01875-2025** del 23 de mayo del 2025, generando el informe técnico con radicado **IT-05416-2025 del 11 de agosto del 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“(..)”

## 25. OBSERVACIONES:

Respecto a los permisos ambientales otorgados:

A. Mediante Resolución 131-0009-2018 del 10 de enero del 2018, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora ESPERANZA MEJIA PEÑA. Identificada con cedula de ciudadanía número 32.017.782, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Los Salados	FMI:	017-19399	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	30'	11.8"	6°	6'	41.6"	2243

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	El Yolombo	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75°	30'	23.6"	6°	6'	38.7"	2286
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Doméstico					0.008 L/s		
2	Pecuario					0.002 L/s		
3	Riego					0.001 L/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.011 L/s</b> (caudal de diseño)						<b>0.011 L/s</b>		
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0.011 L/s</b>		

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Obra de captación y control de caudal			X	Una vez concluido el análisis documental del expediente ambiental No. 056070229013, y en respuesta al requerimiento formulado mediante el radicado CE-17910-2022, se ha recibido la información por parte de la parte interesada. No obstante, se ha verificado que dos usuarios de la obra conjunta de captación se encuentran en proceso de evaluación técnica para la obtención de sus respectivos permisos o registros.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070229013, se ha verificado que no se ha allegado la información pertinente para dar cumplimiento al requerimiento formulado.

- B.** Mediante Resolución 131-0389-2019 del 12 de abril del 2019, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores ADELAIDA MEJIA ECHEVERRIA. PABLO MATEO MEJIA ECHEVERRIA DORA LUZ DE SAN JOSE ECHEVERRIA RAMIREZ, VALERIA MEJIA ECHEVERRIA MARIA JOSE MEJIA ECHEVERRIA Y LINA MARIA DE FATIMA ECHEVERRIA, identificados con cedula de ciudadanía número 43.270.479.71 786 116, 32 428 111 42 800 213. 43 220 554 y 32 449 211 respectivamente, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Ziruma	FMI:	017-15396	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75°	30'	09.3"	6°	6'	40.2"
Punto de captación N°:						1			
Nombre	Nacimiento Mágica			Nombre Fuente:					

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Fuente:				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	-75°	30'	27.2"	6°	6'	52.4"	2275			
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.020 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.020 L/s</b> (caudal de diseño)							<b>0.020 L/s</b>			
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre o El Yolombo			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	30'	23.40"	6°	6'	38.93"	2286
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.017 L/s			
2	Pecuario						0.003 L/s			
3	Riego						0.014 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.054 L/s</b> (caudal de diseño)							<b>0.054 L/s</b>			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0.54 L/s</b>			

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Obra de captación y control de caudal			X	Una vez concluido el análisis documental del expediente ambiental No. 056070223512, y en respuesta al requerimiento formulado mediante el radicado CE-17910-2022, se ha recibido la información por parte de la parte interesada. No obstante, se ha verificado que dos usuarios de la obra conjunta de captación se encuentran en proceso de evaluación técnica para la obtención de sus respectivos permisos o registros.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070223512, se ha verificado que no se ha allegado la información pertinente para dar cumplimiento al requerimiento formulado.

C. Mediante Resolución RE-04629-2022 del 28 de noviembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, del permiso otorgado mediante la Resolución 131-0322 fechada el 21 de mayo del año 2014, "Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales", a la señora LINA MARIA MEJIA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 43.087.346, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En el artículo segundo se REGISTRA un caudal de 0.0352 L/s de la siguiente manera:

Nombre del predio:	Balkanes	FMI:	017-15395	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	30'	4.23"	6°	6'	38.2"	2172
Punto de captación N°:							1			

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Nombre Fuente:	Yolombo	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	30.1'	24.02"	6°	6'	38.71"	2388
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico	0.023 L/s						
2	Pecuario	0.0062 L/s						
3	Riego	0.006 L/s						
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.023 L/s</b> (caudal de diseño)		<b>0.0352 L/s</b>						
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.352 L/s</b>						

**D.** Mediante Resolución RE-04628-2022 del 28 de noviembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, del permiso otorgado mediante la Resolución 131-0282 fechada el 02 de mayo del año 2014, “Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales”, a la señora LUZ BEATRIZ GONZALEZ DE RUÍZ y al señor JESUS MARIA RUÍZ GONZALEZ, identificados respectivamente con Cédulas de Ciudadanía números 32.398.834 y 8.226.585, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En el artículo segundo se REGISTRA un caudal de 0.033 L/s de la siguiente manera:

Nombre del predio:	Sin Nombre	FMI:	017-21401	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	30'	7.3"	6°	6'	42.8"	2300
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Yolombo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75°	30.1'	24.02"	6°	6'	38.71"	2388		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Doméstico	0.027 L/s								
2	Pecuario	0.0013 L/s								
3	Riego y silvicultura	0.005 L/s								
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.033 L/s</b> (caudal de diseño)		<b>0.033 L/s</b>								
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.33 L/s</b>								

**E.** Mediante Informe Técnico con radicado IT-07269-2022 del 17 de noviembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, informa al señor (a) GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER identificado con Cédula de Ciudadanía No 16634363, que se procedió a realizar la modificación del registro del concepto técnico IT-04837- -2022 diligenciando el Formato F-TA-96 registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.067l/s, distribuido así: 0.0024L/s para uso doméstico, 0.0041L/s para uso pecuario y 0,039L/s para Riego en beneficio del predio con FMI N°017-21400, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Nombre del predio:	Portón del Yarumo	FMI:	017-21400	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	30'	11.17"	6°	6'	44.98"	2300
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Yolombo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75°	30.1'	24.02"	6°	6'	38.71"	2388		

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

		-75°	30.1'	24.02"	6°	6'	38.71"	2388
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0.024 L/s			
2	Pecuario				0.0041 L/s			
3	Riego y silvicultura				0.039 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.067 L/s</b> (caudal de diseño)					<b>0.067 L/s</b>			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>					<b>0.067 L/s</b>			

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El día 28 de julio del 2025, se llevó a cabo una diligencia de visita técnica de control y seguimiento sobre la fuente hídrica denominada "Ziruma" o "La Diabla". Dicha fuente provee el recurso hídrico a los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 017-19399, 017-15396, 017-15395, 017-21401 y 017-21400. La diligencia se realizó en presencia del señor Jesús María Ruíz González, quien fungía como encargado al momento, y de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare - CORNARE, Eduard Zapata y Sixto Aranzalez.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. Debido a circunstancias ajenas a la Corporación relacionadas con servidumbres de tránsito, no se obtuvo el acceso a la obra de captación y control de caudal. Por consiguiente, no fue posible realizar las verificaciones y procedimientos técnicos requeridos para constatar el cumplimiento de los caudales autorizados.
2. Con ocasión de la visita técnica, se constató la existencia de un tanque de reparto. Por lo tanto, se procedió a realizar un aforo volumétrico utilizando un recipiente de 2 litros, el cual arrojó los siguientes resultados:

TABLA 1. AFORO VOLUMÉTRICO			
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONTROL Y SEGUIMIENTO A CONCESION DE AGUAS</b>		
<b>INTERESADO:</b>	OBRA CONJUNTA FUENTE HÍDRICA "ZIRUMA" O "LA DIABLA"		
<b>MUNICIPIO:</b> El Retiro	<b>VEREDA:</b> Los Salados		
<b>NOMBRE DE LA CORRIENTE:</b> "ZIRUMA" O "LA DIABLA"			
<b>SITIO DE AFORO:</b>	<b>TANQUE DE REPARTO</b>		
<b>GEOREFERENCIACIÓN :</b>	<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) - Y</b>	<b>ALTURA - Z</b>
	75°30'14,21"	6°6'41,38"	2235
28/07/2025			
<b>HORA:</b>	<b>INICIO:</b> 9:30 AM	<b>FINAL:</b> 9:35 AM	
<b>LECTURA DE MIRA:</b>	<b>INICIO:</b> N/A	<b>FINAL:</b> N/A	
<b>ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:</b> Con lluvias los días antes de la visita .			
<b>FUNCIONARIO:</b> Sixto Aranzalez y Eduard Zapata			
<b>AFORO:</b>			
<b>No.</b>	<b>VOLUMEN (L)</b>	<b>TIEMPO(S)</b>	<b>CAUDAL(L/S)</b>
1	2,00	4,90	0,408
2	2,00	3,36	0,595
3	2,00	3,95	0,506
4	2,00	3,75	0,533
5	2,00	2,97	0,673
6	2,00	3,61	0,554
7	2,00	3,40	0,588

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

8	2,00	3,41	0,587
9	2,00	3,85	0,519
10	2,00	3,82	0,524
<b>TOTAL AFORADO</b>			<b>0,549</b>



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2025). Acceso servidumbre, El Retiro.

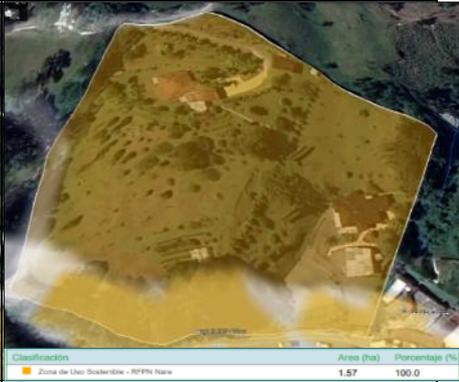
Respecto al análisis documental de los expedientes ambientales:

1. A continuación, se presenta un análisis multitemporal de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria, aduciendo la zonificación ambiental (color verde correspondiente a zona de preservación y el color naranja correspondiente a zona de uso sostenible de la reserva forestal protectora Nare – Resolución 1510 del 5 de agosto del 2010) y el cambio en la composición natural de la zona:

**NOTA:** Los usos **PRINCIPALES** y **CONDICIONADOS** para cada zonificación serán los establecidos mediante la Resolución 1510 del 5 de agosto del 2010.

**TABLA 2. ANÁLISIS MULTITEMPORAL**

LEYENDA	FMI / AREA	CONDICIONES DEL PREDIO AL 10 DE ENERO DE 2020	CONDICIONES DEL PREDIO AL 02 DE FEBRERO DE 2024	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PREDIO
A)	017-19399			
	1,01 Ha	<i>Imagen 2. Tomado de Google Earth. (2025).</i>	<i>Imagen 3. Tomado de Google Earth. (2025).</i>	<i>Imagen 4. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025).</i>

B)	017-15396												
	1,53 Ha	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Area (ha)</th> <th>Porcentaje (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare</td> <td>1,53</td> <td>100,0</td> </tr> </tbody> </table>			Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)	Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	1,53	100,0			
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)											
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	1,53	100,0											
		Imagen 5. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 6. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 7. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025).									
C)	017-15395												
	2,17 Ha	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Area (ha)</th> <th>Porcentaje (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare</td> <td>2,17</td> <td>100,0</td> </tr> </tbody> </table>			Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)	Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	2,17	100,0			
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)											
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	2,17	100,0											
		Imagen 8. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 9. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 10. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025).									
D)	017-21401												
	1,57 Ha	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Area (ha)</th> <th>Porcentaje (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare</td> <td>1,57</td> <td>100,0</td> </tr> </tbody> </table>			Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)	Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	1,57	100,0			
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)											
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	1,57	100,0											
		Imagen 11. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 12. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 13. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025).									
E)	017-21400												
	1,46 Ha	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Area (ha)</th> <th>Porcentaje (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona de Preservación - RFPN Nare</td> <td>0,0</td> <td>0,03</td> </tr> <tr> <td>Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare</td> <td>1,46</td> <td>99,97</td> </tr> </tbody> </table>			Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)	Zona de Preservación - RFPN Nare	0,0	0,03	Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	1,46	99,97
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)											
Zona de Preservación - RFPN Nare	0,0	0,03											
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	1,46	99,97											
		Imagen 14. Tomado de Google	Imagen 15. Tomado de Google	Imagen 16. Tomado de Geoportal									

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

	Earth. (2025).	Earth. (2025).	MapGIS – GIM de Cornare. (2025).
--	----------------	----------------	----------------------------------

**TABLA 3. DESCRIPCIÓN ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

De conformidad con la información arrojada por el Geoportal MapGIS 8.0 de Cornare, todos los predios analizados en la presente tabla se encuentran en áreas SINAP. Además, presentan restricciones ambientales de acuerdo con la zonificación ambiental establecida en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare (RFPN Nare), según lo consigna la Resolución 1510, del 05 de agosto de 2010, "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones".

LEYENDA	FMI	OBSERVACIONES SOBRE LAS CONDICIONES DEL PREDIO
A	017-19399	Este predio cuenta con una extensión de 0,99 Ha, donde el 100% del área del predio pertenece a la Zona de Uso Sostenible. La corporación renovó una concesión de aguas para este predio a través de la resolución con radicado 131-0009-2018, del 10 de enero de 2018, para los usos DOMÉSTICO, PECUARIO y de RIEGO. Según las observaciones consignadas en el informe técnico con radicado 131-2693-2017, del 26 de diciembre de 2017, se pretendía, para ese entonces, construir una vivienda al interior del predio. De acuerdo con lo que puede apreciarse en las imágenes satelitales, para el año 2020 no había todavía vivienda construida en el predio. No obstante, para el año 2024, se puede apreciar la edificación de una nueva infraestructura al interior del predio, que parece corresponder a una vivienda. No se observan cambios asociados a la cobertura vegetal para esta zona del área del predio (salvo en la zona en la que se sitúa la edificación) ni instalación de nuevas infraestructuras.
	1,01 Ha	
B	017-15396	Este predio cuenta con una extensión de 1,53 Ha, donde el 100% del área total del predio pertenece a la Zona de Uso Sostenible. De acuerdo con las observaciones consignadas en el informe técnico con radicado 131-0301-2019, del 22 de febrero de 2019, se proyectaba la construcción de una vivienda principal y otras 3 viviendas. Según la resolución 131-0389-2019, del 12 de abril de 2019, la corporación otorgó una concesión de aguas superficiales en beneficio del predio con FMI 017-15396 para los usos DOMÉSTICO, PECUARIO y de RIEGO. Al observar las imágenes satelitales de los años 2020 y 2024, se observa una misma infraestructura similar a una vivienda. Además, se observa otra infraestructura de menores dimensiones situada a la izquierda de dicha vivienda. De acuerdo con el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o aquél que los sustituya y modifique) expedidos por Cornare, la unidad máxima de subdivisión predial en la RFPN Nare establece una densidad máxima de 10000 m <sup>2</sup> (1 hectárea) y una (1) vivienda por hectárea en las Zonas de Uso Sostenible. No se observan cambios con respecto a la cobertura vegetal del predio en los años analizados.
	1,53 Ha	
C	017-15395	Este predio cuenta con una extensión de 2,17 Ha, donde el 100 % del área del predio pertenece a Zonas Uso Sostenible. De acuerdo con el informe técnico de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) con radicado IT-07389-2022, del 23 de noviembre de 2022, se <u>registró el recurso hídrico</u> para los usos DOMÉSTICO, PECUARIO y de RIEGO. Las imágenes satelitales del año 2020 dejan ver una vivienda construida en el predio. Ahora bien, para el año 2024, se observa la instalación de nuevas infraestructuras en la parte superior derecha y en la parte central derecha del predio analizado. De otro lado, se observa la remoción de cobertura vegetal en la parte baja y central del predio. De acuerdo con el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o aquél que los sustituya y modifique) expedidos por Cornare, la unidad máxima de subdivisión predial en la RFPN Nare establece una densidad máxima de 10000 m <sup>2</sup> (1 hectárea) y una (1) vivienda por hectárea en las Zonas de Uso Sostenible.
	2,17 Ha	
D	017-21401	Este predio cuenta con una extensión de 1,57 Ha, donde el 100 % del área del predio pertenece a Zonas Uso Sostenible. De acuerdo con la resolución con radicado RE-04628-2022, del 28 de noviembre de 2022, se ordenó la migración de la concesión de aguas hacia la base de datos del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) de Cornare para el predio con FMI 017-21401, ordenando registrar los caudales para los usos DOMÉSTICO, PECUARIO y de RIEGO. De acuerdo con las imágenes satelitales del año 2020, se observan dos viviendas construidas en el predio y una estructura complementaria a una de las viviendas. Ahora bien, para el año 2024, se observa la instalación de dos nuevas infraestructuras en la parte baja del predio, una situada en el centro y otra situada a la derecha, cerca de una de las viviendas antes mencionadas. Además de lo anterior, no se observan cambios significativos asociados a la cobertura vegetal existente en el predio. De conformidad con el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o aquél que los sustituya y modifique)
	1,57 Ha	

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

		expedidos por Cornare, la unidad máxima de subdivisión predial en la RFPN Nare establece una densidad máxima de 10000 m <sup>2</sup> (1 hectárea) y una (1) vivienda por hectárea en las Zonas de Uso Sostenible.
<b>E</b>	017-21400	Este predio cuenta con una extensión de 1,46 Ha, donde 1,46 Ha (99,97% del área del predio) pertenecen a Zonas Uso Sostenible y, las 0,0 Ha restantes (0,03% del área del predio), pertenecen a Zonas de Preservación. De acuerdo con los informes técnicos de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico con radicados IT-04837-2022, del 01 de agosto de 2022, e IT-07269-2022, del 17 de noviembre de 2022, Cornare registró los usos DOMÉSTICO, PECUARIO y de RIEGO para este predio. De acuerdo con las imágenes satelitales del año 2020, el predio se encontraba conformado por potreros con lo que parece corresponder a árboles aislados. Ahora bien, para el año 2024, se observa un cambio en algunas secciones del suelo con lo que parecen ser cultivos. De otro lado, pese a que en las imágenes satelitales se puede observar una vivienda por fuera del área del predio, en el lapso de tiempo comprendido entre los años 2020-2024 no se observa la instalación de infraestructuras asociadas a viviendas dentro de. Además de lo anterior, no se observan cambios significativos asociados a la cobertura vegetal existente en el predio. De conformidad con el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o aquél que los sustituya y modifique) expedidos por Cornare, la unidad máxima de subdivisión predial en la RFPN Nare establece una densidad máxima de 10000 m <sup>2</sup> (1 hectárea) y una (1) vivienda por hectárea en las Zonas de Uso Sostenible.
	1,46 Ha	

Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-09537-2025 del 30 de mayo del 2025:

La parte interesada ha informado que, tras la revisión de la concesión original otorgada a la señora Lina María Mejía Uribe, se constató que la captación del recurso hídrico no se efectúa de la fuente "Yolombó", sino de la fuente "Ziruma" o "La Diabla", por lo que en visita técnica de control y seguimiento llevada a cabo el 28 de julio de 2025, se procedió a verificar las coordenadas de la fuente hídrica. El análisis documental posterior, realizado mediante el Geoportel MapGIS 8.0 de Cornare, confirmó que la parte interesada efectúa la captación directamente de la fuente hídrica "Ziruma" o "La Diabla".

Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-17910-2022 del 4 de noviembre del 2022:

Las partes interesadas informan que la obra de derivación y control de caudal se encuentra ajustada, así como la implementación de los tanques de almacenamiento y los ajustes y mantenimientos de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, por lo que en visita técnica de control y seguimiento llevada a cabo el 28 de julio de 2025, se procedió a verificar dicha información; no obstante, se ha verificado que los señores Jesús María Ruiz González y Gunnar William Allen Bylander, usuarios de la obra conjunta de captación se encuentran en proceso de evaluación técnica para la obtención de sus respectivos permisos o registros, por lo que se deberá dar lugar en primer lugar a dichos conceptos técnicos para la evaluación de la información relacionada en la presente correspondencia de entrada.

<b>A</b>					
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución 131-0009-2018, del 10 de enero de 2018 y resolución RE-01886-2025, del 23 de mayo del 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0009-2018, del 10 de enero de 2018					
<b>ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 1</b> <b>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.</b> La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada El Yolombo; entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la	Marzo de 2018		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070229013, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento. Además, a través de visita del 28 de julio del 2025, no se pudo acceder al predio en el cual se encontraba la obra conjunta de captación y derivación y, por tanto, no

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

<p>derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.</p>				<p>se pudo verificar el caudal derivado por los usuarios.</p> <p>NOTA: Es preciso aclarar que las coordenadas correspondientes al punto de captación autorizado para la fuente "El Yolombo" corresponden, en realidad, a la fuente "Ziruma" o "La Diabla", o una de sus vertientes.</p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 2</b> Implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con un dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua</p>	<p>Marzo de 2018</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070229013, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento. Además, a través de visita del 28 de julio del 2025, el tanque de almacenamiento y reparto (implementado de manera conjunta) no contaba con dispositivos de control de flujo.</p>
<p>Resolución RE-01886-2025, del 23 de mayo del 2025</p>				
<p><b>ARTÍCULO NOVENO, NUMERAL 1</b> Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada El Yolombo; entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.</p> <p><b>Parágrafo:</b> En el evento que se construya la obra de captación y control de caudal de manera conjunta, se requiere enviar a CORNARE, oficio de voluntad el cual incluya: - Nombre del usuario. - Número de identificación. - Radicado del permiso o registro. - Caudal otorgado o registrado.</p>	<p>Julio de 2025</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070229013, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento. Además, a través de visita del 28 de julio del 2025, no se pudo acceder al predio en el cual se encontraba la obra conjunta de captación y derivación y, por tanto, no se pudo verificar el caudal derivado por los usuarios.</p> <p>NOTA: Es preciso aclarar que las coordenadas correspondientes al punto de captación autorizado para la fuente "El Yolombo" corresponden, en realidad, a la fuente "Ziruma" o "La Diabla", o una de sus vertientes.</p>
<p><b>ARTÍCULO NOVENO, NUMERAL 2</b> Implementar en el predio tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.</p>	<p>Julio de 2025</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070229013, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento. Además, a través de visita del 28 de julio del 2025, el tanque de almacenamiento y reparto (implementado de manera conjunta) no contaba con dispositivos de control de flujo.</p>
<p><b>ARTÍCULO NOVENO, NUMERAL 3</b> Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.</p>	<p>Julio de 2025</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070229013, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO</b> Realizar el trámite correspondiente con respecto a traspaso, cesión de derechos y obligaciones y/o legalización de los permisos</p>	<p>Julio de 2025</p>	<p>X</p>		<p>Al verificar el expediente 056070229013, no observan solicitudes de cesión de derechos y obligaciones y/o legalización del</p>

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

ambientales de concesión de aguas superficiales, informando en cada caso, nombre de la fuente y coordenadas del punto de captación.					permiso ambiental de concesión de aguas para el actual propietario.
---	--	--	--	--	---

Nota:

**Resolución 131-0009-2018:** 2 requerimientos formulados, 2 requerimientos NO cumplidos.

**Resolución RE-01886-2025:** 4 requerimientos formulados, 4 requerimientos NO cumplidos.

<b>B</b>					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0389-2019, del 12 de abril de 2019 y resolución con radicado RE-01886-2025, del 23 de mayo del 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0389-2019, del 12 de abril de 2019					
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 1</b></p> <p>Para caudales a otorgar menores de 1,0 L/s: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la Fuente Sin Nombre o El Yolombo y en El Nacimiento Fuente Mágica e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.</p>	Julio de 2019		X		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070223512, mediante correspondencia externa con radicado CE-17910-2022, del 04 de noviembre de 2022, el usuario informó que había ajustado la obra. No obstante, a través de visita del 28 de julio del 2025, no se pudo acceder al predio en el cual se encontraba la obra conjunta de captación y derivación y, por tanto, no se pudo verificar el caudal derivado por los usuarios.</p> <p>NOTA: Es preciso aclarar que las coordenadas correspondientes al punto de captación autorizado para la fuente "Sin Nombre o Yolombo" corresponden, en realidad, a la fuente "Ziruma" o "La Diabla". Por su parte, las coordenadas de la fuente denominada "Nacimiento Fuente Mágica" corresponden, en realidad, a la fuente "El Yolombo".</p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 2</b></p> <p>Deberán implementar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (pozo séptico) en cada una de las viviendas a construir.</p>	Julio de 2019		X		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070223512, mediante correspondencia externa con radicado CE-17910-2022, del 04 de noviembre de 2022, el usuario informó que se les está haciendo los ajustes y mantenimientos necesarios para cumplir con la norma. No obstante, no se ha notificado a la corporación si ya se hicieron los ajustes y mantenimientos respectivos.</p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 3</b></p> <p>Deberán implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.</p>	Julio de 2019		X		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070223512, mediante correspondencia externa con radicado CE-17910-2022, del 04 de noviembre de 2022, el usuario informó que había implementado los tanques de almacenamiento. Además, a través de</p>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

				visita del 28 de julio del 2025, el tanque de almacenamiento y reparto (implementado de manera conjunta) no contaba con dispositivos de control de flujo.
Resolución RE-01886-2025, del 23 de mayo del 2025				
<p><b>ARTÍCULO DECIMOTERCERO, NUMERAL 1</b> Para caudales a otorgar menores de 1,0 L/s: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la Fuente Sin Nombre o El Yolombo y en El Nacimiento Fuente Mágica e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto. Deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.</p> <p><b>Parágrafo:</b> INFORMAR a Cornare, sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) para su respectiva evaluación. En el evento que se construya la obra de captación y control de caudal de manera conjunta, se requiere enviar a CORNARE, oficio de voluntad el cual incluya: -Nombre del usuario. - Número de identificación. -Radicado del permiso o registro. - Caudal otorgado o registrado.</p>	Julio de 2025		X	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070223512, mediante correspondencia externa con radicado CE-17910-2022, del 04 de noviembre de 2022, el usuario informó que había ajustado la obra. No obstante, a través de visita del 28 de julio del 2025, no se pudo acceder al predio en el cual se encontraba la obra conjunta de captación y derivación y, por tanto, no se pudo verificar el caudal derivado por los usuarios.</p> <p>NOTA: Es preciso aclarar que las coordenadas correspondientes al punto de captación autorizado para la fuente "Sin Nombre o Yolombo" corresponden, en realidad, a la fuente "Ziruma" o "La Diabla". Por su parte, las coordenadas de la fuente denominada "Nacimiento Fuente Mágica" corresponden, en realidad, a la fuente "El Yolombo".</p>
<p><b>ARTÍCULO DECIMOTERCERO, NUMERAL 2</b> Implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico) en cada una de las viviendas a construir.</p>	Julio de 2025		X	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070223512, mediante correspondencia externa con radicado CE-17910-2022, del 04 de noviembre de 2022, el usuario informó que se les está haciendo los ajustes y mantenimientos necesarios para cumplir con la norma. No obstante, no se ha notificado a la corporación si ya se hicieron los ajustes y mantenimientos respectivos.</p>
<p><b>ARTÍCULO DECIMOTERCERO, NUMERAL 3</b> Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.</p>	Julio de 2025		X	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070223512, mediante correspondencia externa con radicado CE-17910-2022, del 04 de noviembre de 2022, el usuario informó que había implementado los tanques de almacenamiento. Además, a través de visita del 28 de julio del 2025, el tanque de almacenamiento y reparto (implementado de manera conjunta) no contaba con dispositivos de control de flujo.</p>
<p><b>ARTÍCULO DECIMOTERCERO, NUMERAL 4</b> Ajustar la obra de captación y control de caudal.</p>	Julio de 2025		X	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070223512, mediante correspondencia externa con radicado</p>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

					CE-17910-2022, del 04 de noviembre de 2022, el usuario informó que había ajustado la obra. No obstante, a través de visita del 28 de julio del 2025, no se pudo acceder al predio en el cual se encontraba la obra conjunta de captación y derivación y, por tanto, no se pudo verificar el caudal derivado por los usuarios.
<b>ARTÍCULO DECIMOTERCERO, NUMERAL 5</b> Realizar los ajustes al pozo séptico.	Julio de 2025		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070223512, mediante correspondencia externa con radicado CE-17910-2022, del 04 de noviembre de 2022, el usuario informó que se les está haciendo los ajustes y mantenimientos necesarios para cumplir con la norma. No obstante, no se ha notificado a la corporación si ya se hicieron los ajustes y mantenimientos respectivos.
<b>ARTÍCULO DECIMOTERCERO, NUMERAL 6</b> Presentar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH-, según el que le aplique, con los usos que requiera.	Julio de 2025		X		Al verificar el expediente 056070223512, no se observan solicitudes asociadas al trámite de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Nota:

**Resolución 131-0389-2019:** 3 requerimientos formulados, 3 requerimientos NO cumplidos.

**Resolución RE-01886-2025:** 6 requerimientos formulados, 6 requerimientos NO cumplidos.

<b>C</b>					
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01875-2025, del 23 de mayo de 2025</b>					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Resolución RE-01875-2025, del 23 de mayo de 2025</i>					
<b>ARTÍCULO DECIMOQUINTO, NUMERAL 1</b> Realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.	Julio de 2025		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607-RURH-2022-43087346, no se observan evidencias mediante las cuales se pueda verificar el cumplimiento de este requerimiento. Además, a través de visita del 28 de julio del 2025, el tanque de almacenamiento y reparto (implementado de manera conjunta) no contaba con dispositivos de control de flujo.
<b>ARTÍCULO DECIMOQUINTO, NUMERAL 2</b> Informar si se encuentra a paz y salvo por concepto del cobro de tasa por uso.	Julio de 2025	X			Una vez consultadas las bases de datos de la corporación, se pudo verificar que la usuaria se encuentra a paz y salvo en el pago de tasa por uso.
<b>ARTÍCULO DECIMOQUINTO, NUMERAL 3</b> Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten	Julio de 2025		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607-RURH-2022-43087346, no se observan evidencias mediante las cuales el usuario notifique si continúan con el mismo uso del recurso hídrico o

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

					si, por el contrario, han cambiado los individuos y/o unidades de la actividad de subsistencia.
<p><b>ARTÍCULO DECIMOQUINTO, NUMERAL 4</b> Implementar en la fuente Yolombo la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p> <p><b>Parágrafo:</b> INFORMAR a Cornare, sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) y las evidencias de las obligaciones, para su respectiva evaluación.</p>	Julio de 2025		X		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607-RURH-2022-43087346, se pudo verificar que no hay evidencia que permita dar por cumplido este requerimiento. Además, a través de visita del 28 de julio del 2025, no se pudo acceder al predio en el cual se encontraba la obra conjunta de captación y derivación y, por tanto, no se pudo verificar el caudal derivado por los usuarios.</p> <p>NOTA: Es preciso aclarar que las coordenadas correspondientes al punto de captación autorizado para la fuente "Yolombo" corresponden, en realidad, a la fuente "Ziruma" o "La Diabla".</p>
<p><b>ARTÍCULO DECIMOQUINTO, NUMERAL 5</b> Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, el tratamiento y la disposición de los efluentes.</p>	Julio de 2025		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607-RURH-2022-43087346, no se observa información asociada al cumplimiento del mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la disposición del manejo, tratamiento y disposición de los efluentes.

Nota:

**Resolución RE-01875-2025:** 5 requerimientos formulados, 1 requerimiento cumplido.

<b>D</b>					
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución RE-01875-2025, del 23 de mayo de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-01875-2025, del 23 de mayo de 2025					
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO, NUMERAL 1</b> Realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.</p>	Julio de 2025		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607-RURH-2022-32398834, no se observan evidencias mediante las cuales se pueda verificar el cumplimiento de este requerimiento. Además, a través de visita del 28 de julio del 2025, el tanque de almacenamiento y reparto (implementado de manera conjunta) no contaba con dispositivos de control de flujo.
<p><b>ARTÍCULO DECIMOQUINTO, NUMERAL 2</b> Informar si se encuentra a paz y salvo por concepto del cobro de tasa por uso.</p>	Julio de 2025	X			Una vez consultadas las bases de datos de la corporación, se pudo verificar que la usuaria se encuentra a paz y salvo en el pago de tasa por uso.
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO, NUMERAL 3</b> Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las</p>	Julio de 2025		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607-RURH-2022-32398834, no se

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten				observan evidencias mediante las cuales el usuario notifique si continúan con el mismo uso del recurso hídrico o si, por el contrario, han cambiado los individuos y/o unidades de la actividad de subsistencia.
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO, NUMERAL 4</b></p> <p>Implementar en la fuente Yolombo la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (...)</p> <p><b>Parágrafo:</b> INFORMAR a Cornare, sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) y las evidencias de las obligaciones, para su respectiva evaluación.</p>	Julio de 2025		X	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607-RURH-2022-32398834, se pudo verificar que no hay evidencia que permita dar por cumplido este requerimiento. Además, a través de visita del 28 de julio del 2025, no se pudo acceder al predio en el cual se encontraba la obra conjunta de captación y derivación y, por tanto, no se pudo verificar el caudal derivado por los usuarios.</p> <p>NOTA: Es preciso aclarar que las coordenadas correspondientes al punto de captación autorizado para la fuente "Yolombo" corresponden, en realidad, a la fuente "Ziruma" o "La Diabla".</p>
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO, NUMERAL 5</b></p> <p>Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad</p>	Julio de 2025		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607-RURH-2022-32398834, no se observa información asociada al cumplimiento del mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la disposición del manejo, tratamiento y disposición de los efluentes.

Nota:

**Resolución RE-01875-2025:** 5 requerimientos formulados, 1 requerimiento cumplido.

**E**

Se informó al señor **GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER**, a través del **ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO** de la resolución con radicado **RE-01886-2025**, del 23 de mayo del 2025, que se ordenaba la cancelación del registro efectuado en el formato F-TA-96, dado a través del informe técnico con radicado **IT-07269-2022**, del 17 de noviembre del 2022. Por tanto, el señor **GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER** elevó una solicitud de concesión de aguas a través de la correspondencia externa con radicado **CE-11765-2025**, del 03 de julio de 2025, la cual se encuentra, actualmente, en evaluación.

**26. CONCLUSIONES:**

1. Mediante Resolución **131-0009-2018 del 10 de enero del 2018**, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – **CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ESPERANZA MEJIA PEÑA**, Identificada con cedula de ciudadanía número 32.017.782, por un término de diez (10) años.
2. Mediante Resolución **131-0389-2019 del 12 de abril del 2019**, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – **CORNARE, OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **ADELAIDA MEJIA ECHEVERRIA, PABLO MATEO MEJIA ECHEVERRIA DORA LUZ DE SAN JOSE ECHEVERRIA RAMIREZ, VALERIA MEJIA ECHEVERRIA MARIA JOSE MEJIA ECHEVERRIA Y LINA MARIA DE FATIMA ECHEVERRIA,**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

identificados con cedula de ciudadanía número 43.270.479.71 786 116, 32 428 111 42 800 213. 43 220 554 y 32 449 211 respectivamente, por un término de diez (10) años.

3. Mediante Resolución **RE-04629-2022** del 28 de noviembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – **CORNARE, DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA**, del permiso otorgado mediante la Resolución 131-0322 fechada el 21 de mayo del año 2014, “Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales”, a la señora **LINA MARIA MEJIA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.087.346, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En el artículo segundo se **REGISTRA** un caudal de 0.0352 L/s.
4. Mediante Resolución **RE-04628-2022** del 28 de noviembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – **CORNARE, DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA**, del permiso otorgado mediante la Resolución 131-0282 fechada el 02 de mayo del año 2014, “Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales”, a la señora **LUZ BEATRIZ GONZALEZ DE RUÍZ y al señor JESUS MARÍA RUÍZ GONZALEZ**, identificados respectivamente con Cédulas de Ciudadanía números 32.398.834 y 8.226.585, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En el artículo segundo se **REGISTRA** un caudal de 0.033 L/s.
5. Mediante Informe Técnico con radicado **IT-07269-2022** del 17 de noviembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – **CORNARE**, informa al señor (a) **GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER** identificado con Cédula de Ciudadanía No 16634363, que se procedió a realizar la modificación del registro del concepto técnico IT-04837- -2022 diligenciando el Formato F-TA-96 registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, **REGISTRANDO** un caudal total de 0.067l/s, distribuido así: 0.0024L/s para uso doméstico, 0.0041L/s para uso pecuario y 0,039L/s para Riego en beneficio del predio con FMI N°017-21400, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.
6. El día 28 de julio del 2025, se llevó a cabo una diligencia de visita técnica de control y seguimiento sobre la fuente hídrica denominada "Ziruma" o "La Diabla". Dicha fuente provee el recurso hídrico a los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 017-19399, 017-15396, 017-15395, 017-21401 y 017-21400. La diligencia se realizó en presencia del señor Jesús María Ruíz González, quien fungía como encargado al momento, y de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare - **CORNARE**, Eduard Zapata y Sixto Aranzalez.
7. Debido a circunstancias ajenas a la Corporación relacionadas con servidumbres de tránsito, no se obtuvo el acceso a la obra de captación y control de caudal. Por consiguiente, no fue posible realizar las verificaciones y procedimientos técnicos requeridos para constatar el cumplimiento de los caudales autorizados.
8. Con ocasión de la visita técnica, se constató la existencia de un tanque de reparto. Por lo tanto, se procedió a realizar un aforo volumétrico utilizando un recipiente de 2 litros, arrojando un caudal captado de 0,549 L/s.
9. Se realizó un análisis multitemporal de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria. Este análisis se basó en la zonificación ambiental, identificando con color verde la zona de preservación y con color naranja la zona de uso sostenible de la Reserva Forestal Protectora Nare, establecida mediante la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010. Así mismo, se verificó, además, que no existen cambios significativos en la cobertura vegetal de los predios, preservándose la composición natural de la zona, de conformidad con el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o las normas que los modifiquen o sustituyan), emitidos por Cornare, la subdivisión predial en la Reserva Forestal Protectora Nacional Nare establece una densidad máxima de 10.000 m<sup>2</sup> (1 hectárea) y un máximo de una (1) vivienda por hectárea en las Zonas de Uso Sostenible.
10. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-09537-2025 del 30 de mayo del 2025, donde ha informado que, tras la revisión de la concesión original otorgada a la señora Lina María Mejía Uribe, se constató que la captación del recurso hídrico no se efectúa de la fuente "Yolombó", sino de la fuente "Ziruma" o "La

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Diabla", por lo que en visita técnica de control y seguimiento llevada a cabo el 28 de julio de 2025, se procedió a verificar las coordenadas de la fuente hídrica. El análisis documental posterior, realizado mediante el Geoportal MapGIS 8.0 de Cornare, confirmó que la parte interesada efectúa la captación directamente de la fuente hídrica "Ziruma" o "La Diabla".

11. **NO es FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-17910-2022 del 4 de noviembre del 2022, donde informa que la obra de derivación y control de caudal se encuentra ajustada, así como la implementación de los tanques de almacenamiento y los ajustes y mantenimientos de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, por lo que en visita técnica de control y seguimiento llevada a cabo el 28 de julio de 2025, se procedió a verificar dicha información, no obstante, se ha verificado que los señores Jesús María Ruiz González y Gunnar William Allen Bylander, usuarios de la obra conjunta de captación se encuentran en proceso de evaluación técnica para la obtención de sus respectivos permisos o registros, por lo que se deberá dar lugar en primer lugar a dichos conceptos técnicos para la evaluación de la información relacionada en la presente correspondencia de entrada.
12. Al señor Gunnar William Allen Bylander, identificado con cédula de ciudadanía 16.634.363, le fue cancelado, mediante la resolución con radicado RE-01886-2025, del 23 de mayo del 2025, el registro del recurso hídrico dado a través del informe técnico con radicado IT-07269-2022, del 17 de noviembre del 2022. A raíz de esta situación, el señor GUNNAR elevó una solicitud de concesión de aguas superficiales a través de la correspondencia externa con radicado CE-11765-2025, del 03 de julio de 2025, la cual se encuentra, actualmente, en evaluación. Esta solicitud reposa en el expediente 056070245631.
13. La señora Esperanza Mejía Peña no ha dado cumplimiento a los requerimientos elevados a través de las resoluciones con radicados 131-0009-2018, del 10 de enero de 2018 y resolución RE-01886-2025, del 23 de mayo del 2025.
14. La usuaria Esperanza Mejía Peña tiene autorizado un punto de captación a través de la resolución con radicado 131-0009-2018, del 10 de enero de 2018. Las coordenadas correspondientes al punto de captación para la fuente denominada "Sin Nombre" o Yolombo" corresponden, en realidad, a la fuente "Ziruma o La Diabla".
15. Los usuarios Adelaida Mejía Echeverría, Pablo Mateo Mejía Echeverría, Dora Luz De San José Echeverría Ramírez, Valeria Mejía Echeverría, María José Mejía Echeverría Y Lina María De Fátima Echeverría Ramírez no han dado cumplimiento a lo requerido a través de las resoluciones con radicados 131-0389-2019, del 12 de abril de 2019 y RE-01886-2025, del 23 de mayo del 2025.
16. Los usuarios Adelaida Mejía Echeverría, Pablo Mateo Mejía Echeverría, Dora Luz De San José Echeverría Ramírez, Valeria Mejía Echeverría, María José Mejía Echeverría Y Lina María De Fátima Echeverría Ramírez tienen autorizados dos puntos de captación a través de la resolución con radicado 131-0389-2019, del 12 de abril de 2019. Las coordenadas correspondientes al punto de captación para la fuente denominada "Sin Nombre" o Yolombo" corresponden, en realidad, a la fuente "Ziruma o La Diabla". Por su parte, las coordenadas del punto de captación autorizado para la fuente denominada "Nacimiento Fuente Mágica" corresponden, en realidad, a la fuente "El Yolombo".
17. La señora Lina María Mejía Uribe, salvo el requerimiento asociado al paz y salvo por la tasa por uso, no ha dado cumplimiento a los requerimientos elevados a través de la resolución con radicado RE-01875-2025, del 23 de mayo de 2025.
18. La usuaria Lina María Mejía Uribe tiene autorizado un punto de captación a través del concepto técnico con radicado IT-07389-2022, del 23 de noviembre de 2022. Las coordenadas correspondientes al punto de captación para la fuente denominada "Sin Nombre" o Yolombo" corresponden, en realidad, a la fuente "Ziruma o La Diabla".
19. Los usuarios Jesús María Ruiz González Y Luz Beatriz González De Ruiz, salvo el requerimiento asociado al paz y salvo por la tasa por uso, no han dado cumplimiento a los requerimientos elevados a través de la resolución con radicado RE-01875-2025, del 23 de mayo de 2025.

20. Dado que los señores Jesús María Ruiz González y Gunnar William Allen Bylander, son beneficiarios de la obra de captación y control conjunta implementada para uno de los tramos de la fuente "Ziruma" o "La Diabla" y que, además, se encuentra tramitando la respectiva concesión de aguas superficiales y/o el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH, los usuarios deberán remitir a Cornare un oficio mediante el cual se indique expediente, resolución o radicado de registro mediante el cual le fue asignado el caudal con el fin de que la Corporación les remita los diseños de las obras de pequeños caudales dispuesto por la corporación con el fin de que procedan con su implementación (en caso de que la sumatoria de los caudales sea menor a 1,0 L/s). En caso de optar por una obra de captación y control de caudal diferente a la dispuesta por la corporación, los usuarios deberán remitir los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal a implementar con el fin de que sean evaluados por la corporación.
21. Una vez realizado el análisis documental de los expedientes ambientales 056070223512 y 056070229013, se ha verificado que no se ha allegado la información pertinente para dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de acuerdo con lo establecido en la ley 373 de 1997, reglamentada por el decreto 1090 de 2018.
22. Sujeto a cobro; Si. ”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. **Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su **Artículo 1°**: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

El **Decreto-Ley** ibidem en su **artículo 64**, dispone. “Las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.”

Que el **artículo 88 del Decreto-Ley** ibidem, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el **artículo 93 del Decreto-Ley** ibidem, ordena. “Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que, con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Que el **artículo 94 del Decreto-Ley** ibidem. Determina “Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente”.

Que el **artículo 95 del Decreto-Ley** ibidem, preceptúa. “Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.

La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley”.

Que el mismo Decreto- Ley, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

**Artículo 120** determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

**Artículo 121** ibidem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

**Artículo 122** ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

**Artículo 133** literal c. ibidem, establece:

“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

Que el **artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015**, señala “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas ...”

Que el Decreto ibidem, establece en su **artículo 2.2.3.2.8.5**, sobre las obras de captación, que “En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

El **artículo 2.2.3.2.9.11. Ibidem**. Determina. “**Construcción de las obras hidráulicas.** Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su **artículo 2.2.3.2.19.2** establece: “**Presentación de planos e imposición de obligaciones.** Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que mediante el **Decreto 1210 de 2020**. El Gobierno Nacional. Modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo **3 de la Ley 1437 de 2011**, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

*“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

De otro lado, En virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

*“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

## CONSIDERACIONES GENERALES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado **IT-05416-2025** del **11 de agosto de 2025**. Esta autoridad ambiental considera necesario adoptar algunas decisiones con la finalidad que los usuarios que hacen derivación de las fuentes hídricas **EL YOLOMBO, ZIRUMA O LA DIABLA**, para que cumplan con la normativa ambiental.

Por otra parte, es necesario aclarar el informe técnico en el numeral **12** del Título denominado **“26. CONCLUSIONES”**. Toda vez, que la información presentada mediante radicado CE-11765-2025 del 03 de julio de 2025, presentada por el señor **GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER**, fue evaluada y posteriormente otorgada por la corporación una concesión de aguas superficiales mediante Resolución **RE-**

**03256-2025** del 21 de agosto del 2025, notificada de forma electrónica el día 26 de agosto del 2025, actuación contenida dentro del expediente ambiental **056070245631**

Es pertinente modificar el artículo sexto de la Resolución **RE-04629-2022** del 28 de noviembre del 2022, y aclarar el artículo decimoquinto de la Resolución **RE-01875-2025** del 23 de mayo del 2023. En el sentido de entenderse que la obra se debe implementar es en la fuente ziruma o la diabla, actuación contenida en el expediente 05607-RURH-2022-43087346.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado **CE-09537-2025 del 30 de mayo del 2025**, donde ha informado que, tras la revisión de la concesión original otorgada a la señora Lina María Mejía Uribe, se constató que la captación del recurso hídrico no se efectúa de la fuente "Yolombó", sino de la fuente "Ziruma" o "La Diabla", por lo que en visita técnica de control y seguimiento llevada a cabo el 28 de julio de 2025, se procedió a verificar las coordenadas de la fuente hídrica. El análisis documental posterior, realizado mediante el Geoportal MapGIS 8.0 de Cornare, confirmó que la parte interesada efectúa la captación directamente de la fuente hídrica "Ziruma" o "La Diabla".

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo sexto de la Resolución **RE-04629-2022** del 28 de noviembre del 2022, en el sentido de que las coordenadas del punto de captación para la fuente denominada "Yolombo" corresponde en realidad a la fuente "Ziruma o la Diabla" y para que en adelante se entienda así:

**"ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **LINA MARIA MEJIA URIBE**, que deberá realizar lo siguiente:

1. Realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.
2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas
3. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten
4. Deberá implementar en la fuente "Ziruma o la Diabla" la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Como se trata de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente y se conceptúe sobre su solicitud de registro RURH, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información: Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo con la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

....

**7.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**8.** Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad”

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** el **ARTÍCULO DECIMOQUINTO** de la Resolución **RE-01875-2025** del 23 de mayo del 2023, en el sentido de entenderse que la obra se debe implementar es en la fuente denominada “ziruma o la diablo”.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-04172- 2023** del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR.** El presente acto administrativo a la señora **LINA MARIA MEJÍA URIBE**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal; se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 05607-RURH-2022-43087346**

Proyecto. Abogada Ximena Osorio. Fecha. Agosto 26 de 2025

Asunto: Registro de Usuarios del Recurso Hídrico

Proceso: Control y seguimiento.

Técnicos. Sixto Javier Aranzalez H. IEDI- Convenio 162-2024/ Eduard Smith Zapata G.